



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 31 DE OCTUBRE
DE 2017**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C

3

SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 040/2017

DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS
GUBERNAMENTALES.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1°, 2°, 3° fracción I, 4°, 8°, 11 fracciones III y XII, 12 fracciones I y XIV, 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1°, 2°, 3° y demás aplicables de la Ley de Movilidad y Transporte, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado; asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina, entre otras facultades, que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1° y 4° que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de

4

la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen.

III. Por su parte, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en sus artículos 15 fracción I, incisos a), b) y f) y 16 establecen que le corresponde al Estado la formulación y conducción de la política estatal de comunicaciones y transportes terrestres, la expedición de los reglamentos que resulten necesarios para proveer a la observancia de esa ley y las normas generales de carácter técnico, así como la regulación y administración del transporte.

IV. En razón de lo anterior, con fecha 12 de mayo de 2016 mediante Acuerdo Gubernamental publicado el día 9 de agosto del 2016 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reformó el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte, así como el Reglamento del Registro Estatal de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco, a fin de emitir las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento de la nueva modalidad de transporte público denominada transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles.

V. No se omite señalar que el auge del uso de las plataformas ha beneficiado y revolucionado el servicio de arrendamiento de vehículo con chofer; posicionándolo como una opción de transporte aceptable y cada vez más accesible para la sociedad en general, por lo que con la finalidad de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la Secretaría de Movilidad tiene la facultad para emitir y revocar concesiones y/o autorizaciones para prestar el servicio de transporte público.

En tal sentido, y a efecto de garantizar la certeza en la regulación del control de tránsito en las vías de comunicación, así como en aras de evitar se genere una competencia ruinosa entre sujetos de autorización del mismo servicio público, en específico el transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, la emisión de las autorizaciones para prestar el servicio de transporte público en esa modalidad se hará previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Lo anterior tomando en consideración que es atribución de la Comisión Federal de Competencia Económica emitir opiniones sobre anteproyectos de disposiciones, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general, a efecto de que éstos no sean contrarios a la libre competencia o competencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 12 de la Ley Federal de Competencia Económica que a la letra dice:

“Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir Autoridades Públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de libre competencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse;”

VI. Por otra parte, con la finalidad de economizar recursos humanos y materiales, así como simplificar aquellos requisitos y trámites para la expedición, por parte de la Secretaría de Movilidad, de las autorizaciones para prestadores del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, así como de la inscripción ante el Registro Estatal de los prestadores del servicio de mérito, se propone una reforma al Reglamento de Movilidad y Transporte, sin que dicha simplificación en los tramites exima al prestador de que en caso de modificarse la información relativa al cumplimiento de esos requisitos, deba de actualizarse ante la Secretaría de Movilidad y el Registro Estatal de Movilidad.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 218 ter y se adiciona el 264 quáter al Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 218 ter. Las autorizaciones para prestar servicios de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles no procederán cuando la Secretaría con base a los estudios y datos

6

proporcionados por el Instituto determine que su autorización provocará un impacto negativo a ésta como a otras modalidades previstas en la Ley, **lo anterior previa opinión emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica.**

Artículo 264 quáter. Las obligaciones relativas a la inscripción ante el Registro Estatal de Movilidad y Transporte, a cargo de los prestadores del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, previstas en el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte, así como en el Reglamento del Registro Estatal de Movilidad, podrán realizarse simultáneamente con el trámite que por sí mismo el prestador del servicio o a través de la Empresa de Redes de Transporte a la que se encuentre afiliado, realicen ante la Secretaría para obtener la autorización prevista en el numeral 144 bis de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, previo el pago de los derechos que en cada caso se generen.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, ante los Secretarios General de Gobierno, Roberto López Lara, y de Movilidad, Servando Sepúlveda Enríquez, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

SERVANDO SEPÚLVEDA ENRÍQUEZ

Secretario de Movilidad

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$23.00 |
| 2. Número atrasado | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$5.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$312.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2017
NÚMERO 3. SECCIÓN IV
TOMO CCCXC

ACUERDO DIGELAG ACU 040/2017 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que reforma y adiciona diversas disposiciones del *Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

